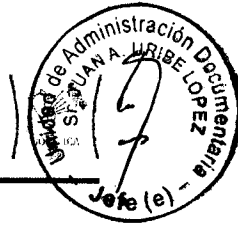




# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0425

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 AGO. 2014**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 01154-2014; respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta, presentado por Don **MANUEL EMILIANO PEÑA DÍAZ**, sobre reintegro por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3451 del 01 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declara improcedente entre otras, la solicitud presentada por Manuel Emiliano Peña Díaz, sobre reintegro de la bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación;

Que, Don Manuel Emiliano Peña Díaz, interpuso Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010, que al ser resuelta por el Gobierno Regional de Ica, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2011-GORE-ICA-GRDS de fecha 24 de febrero de 2011, la declara infundado y por lo tanto agotada la vía administrativa;

Que, expediente 664-2011-0-1401-JR-LA-01, Resolución 07 de fecha 06 de Setiembre del 2011 del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Ica sobre la Nulidad de Resolución Administrativa, en su parte Resolutiva de la Sentencia, Falla a favor de Don Manuel Emiliano Peña Díaz declarar Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa declarando Nula la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de Diciembre de 2010 y la Resolución Gerencial Regional N° 0165-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de febrero de 2011 y Ordena que la Dirección Regional de Educación de Ica emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; así como Fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la mencionada bonificación;

Que, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolución 12 de fecha 07 de marzo de 2012, confirmaron la sentencia de la resolución 07 por lo que declaro fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial; sin costas ni costos;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1333 de fecha 03 de Junio de 2013 en la parte resolutiva se resuelve ejecutar la Sentencia y reconocer a favor de don Manuel Emiliano Peña Díaz el pago de Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Siete 22/100 Nuevos Soles de acuerdo a la hoja de Liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica que corresponde al cálculo de los montos no pagados comprendidos en el periodo de 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total;

Que, Don Manuel Emiliano Peña Díaz, con fecha 03 de setiembre de 2013, solicita se integre a la Resolución Directoral Regional N° 1333-2013-DREI, la suma Liquida por concepto de Reintegro de Bonificación por Preparación de clases y evaluación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1585 del 10 de junio de 2013, se resuelve: artículo segundo, cesar por causal de limite de edad a partir del 01 de junio de 2013 a don Manuel Emiliano Peña Díaz; artículo tercero, reconocer a favor del recurrente 35 años 01 mes y 30 días de servicios docentes oficiales hasta el 31 de mayo del 2013;

Que, recurso de Apelación interpuesto por Manuel Emiliano Peña Díaz de fecha 16 de enero de 2014 contra la Resolución Ficta que niega tácitamente la solicitud presentada por el administrado de fecha 03 de setiembre de 2013;

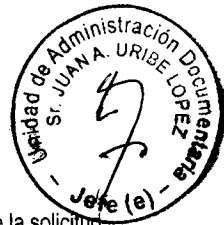
Que, con Oficio N° 475-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 13 de febrero de 2014, el Director Regional de Educación de Ica remite el expediente N° 1154 por a la Gerencia de Desarrollo Social GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*





Que, el administrado, se acoge al silencio administrativo negativo al momento en que la solicitud presentada sobre su Reintegro de Bonificación por Preparación de clases y evaluación correspondiente, al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de la administración, que se venció el plazo de 30 días con lo cual se produce la Resolución Ficta Denegatoria, entendida como desestimación de la solicitud presentado por el administrado el mismo que presenta el recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria, conforme el artículo primero de las disposiciones finales "El silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos que afecten al interés público";

Que, en razón de ello, el administrado presenta el recurso de apelación por denegatoria ficta, teniendo presente que ha transcurrido con demasia el tiempo señalado por ley, para que la Dirección Regional de Educación, emita el correspondiente acto administrativo. Sin embargo, hasta la fecha no se emitió el acto resolutorio de mérito, incurriendo en dilación injustificada de la tramitación del expediente administrativo y en silencio administrativo negativo, ampara su solicitud en lo establecido en el artículo 209° de la Ley 27444, para que sea elevado al superior y este declare nula dicha denegatoria y ordene a la DREI cumpla con reconocer su derecho, ya que la resolución Directoral Regional N° 1333 de fecha 03 de junio de 2013, establece en su parte resolutoria ejecutar la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de 06 de setiembre de 2011, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica y confirmada con resolución N°12 del 07 de marzo de 2012, dictada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, otorgando a Don Emiliano Peña Díaz, la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total o Integra. El pago de Reintegro por la suma de Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete 22/100 nuevos soles (54,377.22) de acuerdo a la hoja de liquidación emitida por el área de remuneraciones y pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el periodo del 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, la ley del Profesorado – Ley N° 24029, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED regulan el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total o Integra, sin embargo, estas normas han sido derogadas por la Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la mencionada Ley, teniendo en cuenta que la ley que otorga tal beneficio fue derogada por la actual Ley de la Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que entraron en vigencia el 26 de Noviembre de 2012 y el 04 de mayo de 2013 respectivamente, es necesario mencionar que este beneficio no está contemplado por la nueva Ley Magisterial, es decir la bonificación por preparación de clases solo se ha otorgado hasta el 25 de noviembre del 2012, por lo tanto el cálculo de los montos no pagados por dicho concepto se debe realizar desde el 01 de enero de 2012 hasta el 25 de Noviembre de 2012, teniendo presente que mediante Resolución Directoral Regional N° 1333 de fecha 03 de junio 2013, se le ha reconocido el cálculo de los montos no pagados comprendidos en el periodo del 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, es pertinente que la Dirección Regional de Educación de Ica, reconozca el derecho de pago por concepto de Reintegro de Bonificación por preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 25 de noviembre de 2012, en mérito a que la sentencia emitida mediante la resolución N° 07 de fecha 06 de setiembre de 2011 en su parte resolutoria ordena declara nula la Resolución Directoral Regional N° 1333-2013-DREI del 03 de junio de 2013, y que comprende a los montos no pagados comprendidos en el periodo del 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011, quedando pendiente el reconocimiento y pago del periodo entre el 01 de enero de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que entro en vigencia la ley de la Reforma Magisterial N° 29944, por lo que se debe de declarar fundado lo solicitado, mediante Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta. Devolviéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación.

Estando al Informe Legal N° 0694 -2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190 -2014-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por Don **MANUEL EMILIANO PEÑA DÍAZ**, para que se integre a la Resolución Directoral Regional 1333-2013, el reintegro de Bonificación por Preparación de Clases y evaluación, respecto al periodo del 01 de enero al 25 de noviembre de 2012. Fecha en que entro en vigencia la Ley de la Reforma Magisterial, en lo que respecta al punto dos de la sentencia emitida mediante resolución N° 07 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Ica de fecha 06 de setiembre de 2011 y, del punto tres que declara fundado el pago de los devengados, debiéndose descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVUELVA** los actuados a la Dirección Regional de Educación de Ica.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
**LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA**  
GERENTE REGIONAL